

RESOLUCIÓN No.000293
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cantidad No. SAMC-09-2021"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO
GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria del nueve (09) de agosto de 2021, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, informó al público en general e invitó a los interesados a participar en la Selección Abreviada de Menor Cantidad No. SAMC-09-2021, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAV) PARA EL LEVANTAMIENTO FOTOGRÁMETRICO Y CARTOGRÁFICO QUE PERMITA MONITOREAR E INSPECCIONAR LOS CAMBIOS MORFOLÓGICOS EN EL RÍO MAGDALENA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA"**

Que el mismo nueve (09) de agosto de 2021, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I el proyecto de pliego de condiciones, anexos, estudios y documentos previos de la Selección Abreviada de Menor Cantidad No. SAMC-09-2021.

Que, el proceso de la Selección Abreviada de Menor Cantidad No. SAMC-09-2021, está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100608 del 01 de julio de 2021, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 64.008.500) INCLUIDO IVA.**

Que, durante el término de traslado, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente atendidas en respuesta publicada en el SECOP I el día veinte (20) de agosto de 2021.

Que, de acuerdo con el concepto 043 de 2021 de Colombia Compra Eficiente¹, acerca de la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a Mipyme, el presente proceso **NO** fue susceptible de limitación a Mipyme.

Que, el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

¹ *"En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipyme. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipyme, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad."* Negrilla y subrayado fuera de texto

CORMAGDALENA, mediante la expedición de la Resolución No. 000246 del veinticinco (25) de agosto de 2021, ordenó la apertura proceso de Selección Abreviada de Menor Cantidad No. SAMC-09-2021.

Que, el mismo día veinticinco (25) de agosto de 2021, CORMAGDALENA publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico para la contratación Pública –SECOP I.

Que, con fecha del treinta (30) de agosto de 2021, se publicó el listado de manifestaciones de interés en participar en el proceso, allegadas al correo habilitado para tal fin.

Que, durante el término de traslado de los pliegos definitivos, se presentaron observaciones al pliego de condiciones, las cuales, por su cantidad y objeto, requirieron de la ampliación del plazo previsto para dar respuesta, razón por la cual el día seis (06) de septiembre de 2021 se expidió la Adenda No. 1.

Que, conforme a lo señalado en la Adenda No. 1, el día nueve (09) de septiembre de 2021 se publicó en el SECOP I las respuestas a las observaciones.

Que, en atención a las observaciones presentadas a los pliegos definitivos y las respuestas a las mismas, el día trece (13) de septiembre de 2021 se publicó en el SECOP I la Adenda No. 2 al proceso SAMC-09-2021.

Que, el día catorce (14) de septiembre de 2021, se surtió el cierre del proceso, en el cual se dejó constancia de la presentación de una única propuesta debidamente reseñada en el acta de cierre respectiva, publicada en la plataforma SECOP I.

Que, con fecha del veinte (20) de septiembre de 2021, fue publicado en la plataforma del SECOP I, el informe de evaluación de la oferta.

Que, durante del término del traslado de la evaluación de la propuesta, NO se recibieron observaciones al mismo.

Que de acuerdo a la evaluación, el proponente único fue habilitado, cumpliendo con los requerimientos del pliego, por lo que el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso SAMC-09-2021 al proponente **GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S.**

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, procede a adjudicar el contrato cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAV) PARA EL LEVANTAMIENTO FOTOGRÁMETRICO Y CARTOGRÁFICO QUE PERMITA MONITOREAR E INSPECCIONAR LOS CAMBIOS MORFOLÓGICOS EN EL RÍO MAGDALENA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE CORMAGDALENA"**, al proponente **GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con NIT. 830.051.298-7, representado legalmente por Oscar Iván Novoa, identificado con C.C. No. 80.814.980, por un valor total de la propuesta de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS**

De conformidad con lo expuesto el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-09-2021, al proponente **GEOSYSTEM INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con NIT. 830.051.298-7, representado legalmente por Oscar Iván Novoa, identificado con C.C. No. 80.814.980, por un valor total de la propuesta de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$61.754.574) INCLUIDO IVA.**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100608 del 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la resolución, el informe de evaluación de la oferta por parte del Comité Evaluador.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Dada en Bogotá, a los (30) treinta días de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis Quintero /Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta /Abogada OAJ 

Elaboró: Daniel Acosta /Abogado OAJ 